



Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00212-00

DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA CAMILA P.H. Nit. 804006103

APODERADO EDSON DARIO AMEZQUITA AMOROCHO
CC NO. 13.510.759 y T.P. 159.088 del C.S.J
correo: darioamez7@gmail.com

DEMANDADO: ESPERANZA HERRERA DE CORTEZ,
CC No. 27938621

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO VILLA CAMILA P.H. Nit. 804006103** en contra de **ESPERANZA HERRERA DE CORTEZ, (CC No. 27938621)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adjunte un nuevo certificado de deuda de cuotas de administración expedido por la representante legal de la entidad accionante, como quiera que en la parte introductoria del documento aportado, se relacionó de forma errada la fecha de vencimiento de la sanción por la inasistencia a la asamblea extraordinaria (diciembre 2022), así mismo, deberá aclarar la fecha de exigibilidad de la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2021 y la de la sanción de diciembre de 2021, como quiera que los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2021 y la de la sanción de diciembre de 2021, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, señalada en el certificado de cuotas de administración allegado.
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado en la demanda data de abril de 2021.
4. Ajuste la dirección de notificación de la demandada, como quiera que la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la que se registra en el certificado de tradición del inmueble base de la presente ejecución.
5. Aclare cual es el correo que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, como quiera que el que se registra en el poder adosado, es diferente al que se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda.



6. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder, lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO VILLA CAMILA P.H. Nit. 804006103** en contra de **ESPERANZA HERRERA DE CORTEZ, (CC No. 27938621)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 64** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de abril de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario